



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- _____ - 09

Bogotá, D.C.,

Doctor
JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ BEJARANO
Secretario Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

**REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre aplicación del
acuerdo 05 de 2007.**

Respetado Doctor Rodríguez.

En atención a su oficio CFCE – 08-01-09 del 12 de marzo de 2009 y recibido en esta dependencia el 18 de marzo de los corrientes, en el que solicita se de claridad sobre la interpretación de uno de los apartes del Acuerdo 005 de 2007 frente a un concurso de méritos realizado en la Facultad de Ciencias y Educación, me permito emitir el respectivo concepto, en los siguientes términos:

1. Del concurso docente.

Mediante el Acuerdo 05 de 2007 se expidió el reglamento de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y allí se estableció que el concurso público de méritos es el proceso en el cual participan los ciudadanos y ciudadanas, nacionales y/o extranjeros que cumplan con las condiciones establecidas en cada convocatoria pública que realice la Universidad para la provisión de cargos vacantes existentes en la planta de personal docente de la Institución.¹

En este orden de ideas, la Universidad realizó el Concurso Docente 2008 - III, con el fin de proveer cargos en la Facultad de Ciencias y Educación.

2. De los perfiles específicos de la Convocatoria y las disposiciones del Acuerdo 005 de 2007.

Uno de los perfiles que salió a concurso fue el 568 del área de Química que establecía lo siguiente:

Identificador de Perfil:	Área de Conocimiento: Química	Número de Plazas:
---------------------------------	----------------------------------	--------------------------

¹ Ver artículo 2 del Acuerdo 05 de 2007.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

568		3
Modalidad: Abierto	Proyecto Curricular: Facultad de Ciencias y Educación	
Ver Contenido del Perfil		Ocultar
Formación Académica		
Título de pregrado en Química o Licenciado (a) en Química y Título de postgrado mínimo de Maestría en el área del concurso.		
Experiencia Profesional		
Experiencia Docente		
Mínimo 2 años de experiencia docente universitaria debidamente certificada en el área de química.		
Investigaciones y/o Publicaciones		
Publicaciones con ISBN o ISSN y sus soportes respectivos. Participación en proyectos de investigación debidamente certificada.		

De otra parte, el artículo 26 del Acuerdo 005 de 2007, dispone:

ARTICULO 26°. VALORACIÓN DE TÍTULOS Y ESTUDIOS DE POSTGRADO. Para valorar los títulos de Postgrado los jurados deben tener en cuenta las siguientes ponderaciones y puntajes máximos:

- Título de Doctor 10
- Título de Magíster 7,5
- Título de Especialista 5

Parágrafo 1. Cuando el candidato no haya obtenido el título de postgrado, los estudios certificados en este nivel de formación recibirán un puntaje proporcional al avance en el respectivo programa, de conformidad con el siguiente valor máximo:

- Estudios para optar por el Título de Doctor 7
- Estudios para optar por el Título de Magíster 5
- Estudios para optar por el Título de Especialista 3

Parágrafo 2. Para la evaluación de títulos o estudios de postgrado solo se tendrá en cuenta uno de los tres niveles enumerados anteriormente y se dará prioridad en el otorgamiento del puntaje al que corresponda al más alto nivel.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

El artículo anterior permite concluir que cuando no se ha obtenido el título en el grado de formación acreditado, se asignará un porcentaje proporcional al grado de avance en el mismo siendo el máximo el establecido en el parágrafo 1 del artículo 26 del Acuerdo 05 de 2007.

Esta Oficina considera que la forma de medir el grado de avance en determinado programa **DEBE TOMAR COMO BASE EL NÚMERO TOTAL DE CRÉDITOS QUE SE DEBEN APROBAR**, de tal forma que **EL MÁXIMO PUNTAJE SE OTORGARÁ CUANDO SE HAYAN APROBADO TODOS LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA PERO AÚN NO SE HA OTORGADO EL TÍTULO Y ASÍ PROPORCIONALMENTE SEGÚN EL NÚMERO DE CREDITOS APROBADOS**.

A manera de ejemplo, la aplicación del artículo se daría así:

“Juan ha aprobado 63 créditos de un programa de doctorado que tiene un total de 80, por lo cual el puntaje a asignar se deducirá así:

*Si 80 créditos equivalen a 7 puntos
¿63 créditos aprobados a cuántos puntos equivalen?*

$$63 \times 7 / 80 = 5.51$$

Resultado 5.51”

3. Del caso concreto.

En el caso concreto existe disparidad de criterio entre los miembros del jurado por la aplicación del parágrafo del artículo 26 del Acuerdo 05 de 2007 en un caso concreto, por lo que se solicitó concepto a esta Oficina.

Sobre el particular se debe indicar que, dado que no se cuenta con la documentación del asunto específico ni registro de la forma en la que los jurados realizaron, según su real saber y entender del artículo indicado, la evaluación del aspirante, no es posible para esta Oficina pronunciarse de manera concreta sobre el tema; no obstante, se considera que con lo expuesto en este concepto se puede determinar, de acogerse la posición acá expresada, si la evaluación realizada al aspirante fue o no adecuada.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica